



Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Resolución. Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales. 10315

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de deudores del Régimen Empleados de Hogar Fijos, en paradero desconocido. 10231
 Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Murcia. Unidad Local de Cartagena. Relación de sujetos desconocidos. 10321
 Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación a contribuyente. 10321

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena. Reclamación por despidos número D-419/97. 10322	Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio 60/93. 10328
Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 49/97. 10323	Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 203/82. 10329
Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 102/97. 10323	De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 484/97. 10329
Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 118/97. 10323	Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio universal de quiebra, autos 995/94. 10330
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia. Cédula de emplazamiento. Juicio de separación número 1.055/97. 10323	Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 24/97. 10330
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 622/91. 10324	De lo Social número Dos de Murcia. Autos 655/97. 10330
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia. Juicio de divorcio número 1.035/97. 10324	Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 25/97. 10330
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Juicio 116/1995. 10325	Primera Instancia Único de Mula. Juicio 317/89. 10331
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 320/1995. 10326	Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 314/95. 10331
Primera Instancia número Uno de Murcia. Cédula de notificación. Autos de menor cuantía 343/97. 10326	Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 362/96. 10332
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Procedimiento 35-B/97. 10327	Primera Instancia número Uno de San Javier. Procedimiento 105/97. 10333
	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 998/1997. 10334
	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 999/1997. 10334
	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.508/96. 10334
	Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 27/97. 10334

IV. Administración Local

MULA. Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de esta entidad y el Presupuesto de Organismos Autónomos. 10335
 CIEZA. Anuncio de subasta de la obra "Construcción de nave en Polígono Industrial Sierra Ascoy, parcela B-24". 10336
 MOLINA DE SEGURA. Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales. 10337
 MULA. Pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso para la adjudicación de la obra de "Viales de acceso a parada de autobuses de Mula". 10351
 CEUTÍ. Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura. Elevado a definitivo el Presupuesto General de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1997. 10352

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 78 de 7 de abril de 1997, habiéndose presentado alegaciones a dicha modificación por la Sección de Medio Acuático de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siendo aceptadas e incluidas en la mencionada ordenanza dichas alegaciones por la Corporación Plena del día 23/6/97, la misma se entiende elevada a definitiva, publicándose el texto definitivo tal y como se expone abajo.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la aprobación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El texto íntegro de las modificaciones es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.-Introducción

-Se renumera como artículo 1 el "apartado A) Introducción", de la vigente ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38 del 15/2/89, página 726) y posterior modificación ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 202 del 1/9/90).

-La parte "Quinta", ahora apartado 1.5, queda como sigue:

"El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el de las instalaciones industriales y núcleos de población que viertan sus aguas residuales a la red de saneamiento pública y a cauces, terrenos, fosas sépticas, etc. ubicadas en el término municipal de Molina de Segura".

-En la parte "Octava", ahora apartado 1.8., después de "... la declaración de sus vertidos"... se añade "(con los contenidos especificados en el anexo I)".

-Se introducen los apartados 1.9 y 1.10:

1.9. Esta declaración será también obligatoria para los vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de zonas residenciales, con o sin red de alcantarillado municipal que superen el límite de 50 personas de población o de diez viviendas unifamiliares en cuanto a edificación, pudiendo ser presentadas de forma conjunta.

No obstante, la no presentación de la declaración de vertidos no exime de la obligatoriedad de establecer las oportunas medidas correctoras (fosa séptica o similar) exigibles con arreglo a la normativa legal o a lo expuesto en el anexo V de esta ordenanza.

1.10. Las licencias y/o autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento, por lo que se refiere a las materias reguladas en el Plan General y Ordenanzas Municipales tendrán por objeto exigir el cumplimiento de las limitaciones establecidas en esta ordenanza".

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2.-Definiciones

-Se renumera como artículo 2 el artículo 1 de la anterior ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 727).

-Al final del apartado "Alcantarilla pública" se añade:

"Puede ser de propiedad municipal o privada (no está legalmente recepcionada por la Administración)".

-Se inserta un nuevo artículo en este Capítulo:

Artículo 3.-Clasificación de los vertidos de procesos de fabricación

En función de las declaraciones de vertido, atendiendo al caudal y potencia contaminadora, se establece la siguiente clasificación para los vertidos de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado municipal:

a) Clase I: Incluye actividades y/o instalaciones que viertan caudales menores de 15 m³/día sin componentes tóxicos, y con una carga orgánica menor de 8 kg de DBO₅ al día.

b) Clase II: Aquellas actividades y/o instalaciones que viertan caudales entre 15-50 m³/día sin componentes tóxicos, o menores de 15 m³/día con componentes tóxicos, y con cargas orgánicas de 8-25 kg de DBO₅ al día.

c) Clase III: Aquellas actividades y/o instalaciones que viertan caudales mayores de 50 m³/día sin componentes tóxicos, o mayores de 15 m³/día con componentes tóxicos, y con cargas orgánicas mayores de 25 kg de DBO₅ al día".

CAPÍTULO III

Prohibiciones y limitaciones de los vertidos

Artículo 4.-Prohibiciones

-Se renumera como artículo 4 el artículo 2 de la anterior ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 727).

-Al apartado "4.7. Metales pesados" (anterior 2.7. Metales pesados) se añaden los siguientes:

"-Cobre, Cinc, Níquel, Estaño, Selenio.

-Al apartado "4.8. Vertidos que requieren tratamiento previo" (2.8. de la anterior ordenanza), en el guión "Restos de tintas de imprentas" se añade: "artes gráficas o litografías".

-Se insertan dos nuevos apartados:

"4.9. Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertidos a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar las instalaciones de trituradores industriales, previa solicitud a la Administración competente.

4.10. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad que no efectúe la correspondiente declaración de vertido con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

b) La construcción, reparación o remodelación de alcantarillas que carezcan de las autorizaciones o licencias oportunas.

c) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión a la red municipal para los vertidos sea de clase segunda o tercera sin haberlo solicitado al Ayuntamiento y sin la autorización correspondiente. Si esta conexión no fuese posible, habrá de ponerse una alternativa técnicamente viable.

d) La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.

e) La utilización de aguas limpias con la única finalidad de diluir las aguas residuales. En todo caso, se cumplimentará lo dispuesto en el punto 1.4. del anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 5.-Limitaciones

-Se renumera como artículo 5 el artículo 3 de la anterior ordenanza, que queda como sigue:

5.1. Limitaciones a colectores municipales: En el anexo II, columna A, se establecen las concentraciones máximas instantáneas de contaminación permisibles en las descargas de vertidos, directos o indirectos, no domésticos a colectores municipales.

5.2. Vertidos al ambiente: Las concentraciones máximas instantáneas para vertidos directos o indirectos a canales de riego, acequias, terrenos públicos o privados, cauces públicos o privados y subsuelo, son los establecidos en la columna B del anexo II.

5.3. Acuerdos especiales: Esta normativa es com-

patible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen a la vista de los sistemas correctores a aplicar".

CAPÍTULO IV

Disposiciones relativas a las competencias de la Administración

Artículo 6.-Autorización de vertidos

-El anterior artículo 4 se renumera como artículo 6 y se modifica el primer párrafo, quedando como sigue:

Toda descarga de aguas residuales de proceso a la red de alcantarillado municipal deberá contar, previa solicitud de permiso de descarga, con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones que se detallan en el anexo IV".

Artículo 7.-Solicitud de vertidos

-Se renumera como artículo 7 el anterior artículo 5, modificándose y quedando como sigue:

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberá realizar la declaración de vertido y solicitud correspondiente, estableciéndose que cumplimentarán el modelo I-C, los vertidos de la clase I; los modelos I-C e I-D; los vertidos de las clases II y II y el modelo I-E para aquellas industrias y/o instalaciones que produzcan en cualquier fase de su proceso de fabricación residuos sólidos de características semejantes a los urbanos o residuos tóxicos y/o peligrosos de los enumerados en el capítulo III, artículo 4 de esta ordenanza.

Todos los usuarios que se encuentran descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido, dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

7.1. La solicitud se hará según el modelo disponible por el Ayuntamiento a la que acompañará, como mínimo, la información que se indica en el anexo I.

7.2. La autorización de vertidos (modelo anexo IV) deberá incluir los siguientes extremos:

1) Valores máximos y medios permitidos en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.

2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

3) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

4) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

5) Programas de cumplimiento.

6) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

7.3. El periodo de tiempo de la autorización está sujeto a modificaciones, si hay verificaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento, no obstante, su validez será de dos años naturales.

-Los apartados 5.5, 5.6 y 5.7. se reenumeran como 7.5, 7.6 y 7.7 respectivamente, sin sufrir modificación alguna.

Artículo 8.-Acciones reglamentarias

-Se reenumera como artículo 8 el artículo 6 de la ordenanza anterior ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 729); se sustituye del apartado d) sobre Aplicación de sanciones el texto "artículo 34" por "artículo 35".

-y se añade un nuevo apartado:

"8.2. De conformidad a lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, los titulares de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado pública satisfarán la tasa por saneamiento y depuración de las aguas residuales.

A las actividades que viertan, directa o indirectamente, a colectores municipales y cuyas concentraciones medias de carga orgánica y/o materia en suspensión superen las limitaciones del anexo II (columna A), se podrá aplicar una sobretasa proporcional al incremento producido sobre los límites fijados. Esta sobrecarga se establecerá en la ordenanza fiscal correspondiente.

Dicha tasa será aplicable a: 1) Industrias o actividades que tengan un caudal inferior a 15 m³/día sin componentes tóxicos, es decir, actividades de clase I, según la tipificación establecida en el artículo 3 de esta ordenanza; 2) Industrias o actividades de clase II y III sin componentes tóxicos y que no dispongan de espacio para instalar plantas de tratamiento, siempre y cuando se justifique plenamente, y 3) Actividades de clase II y III que tengan que presentar un Plan de Actuación Ambiental, debiendo adecuarse en el plazo de tres (3) años a partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza.

Las nuevas actividades que viertan aguas residuales con caudales mayores a 15 m³/día deberán adoptar medidas correctoras para depurarlas, antes de ser vertidas a la red de alcantarillado municipal, cumpliendo con los límites establecidos en el anexo II de esta ordenanza".

Artículo 9.-Instalaciones de pretratamiento

-Se reenumera como artículo 9 el artículo 7 de la anterior ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 729), modificándose el apartado:

9.2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, de acuerdo con lo que se dice en el artículo 7.1 (anexo I, apartado 1.6) de esta ordenanza, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos dados por el usuario o de negativa del mismo. El Ayuntamiento podrá utilizar alguno de los procedimientos señalados en el artículo anterior. No obstante, este equipo será obligatorio en aquellas actividades que utilicen aguas subterráneas en sus procesos, especialmente las industrias conserveras, las de pasta de papel reciclado y las de transformados metálicos.

-Se añaden, además, dos subapartados más:

9.4. Los vertidos domésticos de zonas residenciales sin red de alcantarillado municipal deberán efectuar un pretratamiento y/o tratamiento adecuado, cumpliendo las limitaciones del anexo II (columna B) de esta ordenanza, en orden de la salubridad pública y conforme a lo expuesto en el anexo V de esta ordenanza.

9.5. La evacuación de aguas negras que procedan de granjas se ajustarán a las instrucciones que dicte la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia. De forma general, el volumen de las fosas de purines garantizará una capacidad de almacenamiento para treinta días y se realizará en hormigón, la evacuación final de los purines se hará con las debidas condiciones higiénico-sanitarias; se prohíbe sea vertido a cauces públicos o privados, ríos, canales, acequias, etc. La aplicación de los purines al terreno se regulará por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias ("Boletín Oficial del Estado" número 61 del 11/3/96).

Artículo 10.-Descargas accidentales

-Se reenumera como artículo 10 del artículo 8 de la anterior ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 729).

CAPÍTULO V

Disposiciones relativas al muestreo y análisis de los vertidos a controlar

Artículo 11.-Se modifica este artículo quedando: "Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a los métodos patrón que adopte el laboratorio municipal y basados en las normas UNE o "Standard Methods for

the Examination of waste and Waste-Water". Dichas determinaciones serán realizadas en el laboratorio de control y análisis de las aguas residuales de la E.D.A.R. "La Ermita" y a petición de los técnicos municipales.

Artículo 14.- Se añaden dos párrafos más al existente:

En el caso de diferencias en las determinaciones analíticas de la que se derive la exigencia de adopción de medidas correctoras y/o la imposición de sanciones, se podrá realizar la toma de otras muestras por triplicado, a petición del interesado.

En tales casos, se analizarán simultáneamente en los laboratorios municipales las muestras, una por facultativo del interesado y otra por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. La tercera muestra se analizará por el Laboratorio Regional de Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, y sus resultados tendrán carácter definitivo, siendo de cuenta del interesado los gastos del dictamen de este análisis.

Artículo 16.- Se modifica este artículo, quedando como sigue:

Toda instalación calificada de la clase II y III que produzcan vertidos de aguas residuales de proceso dispondrán de una arqueta de toma de muestra y aforo de caudales, sita en los terrenos de la actividad y antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal, de forma que sea accesible para el fin que se destina. Su ubicación deberá ser, además en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse, y siempre en lugar donde pueda efectuarse la inspección administrativa. De forma orientativa, las dimensiones de la arqueta se ajustarán a las indicadas en el anexo III, permitiendo la realización de mediciones y extracción de muestras sin dificultad. Las actividades calificadas de la clase I dispondrán de una arqueta final de 40 centímetros de lado de fácil acceso y que recoja la totalidad de las aguas residuales. En toda arqueta de toma de muestras, la evacuación final estará protegida mediante una reja de desbaste de 15 milímetros de paso debiendo ser instaladas por el titular de la actividad, y en caso negativo, por el propio Ayuntamiento, cuando lo estime necesario. El mantenimiento de la arqueta, las condiciones de funcionamiento y acceso a la misma serán los adecuados, cuya responsabilidad recaerá en el productor de los vertidos. En caso de no adoptar esta medida correctora, este Ayuntamiento procederá a su realización a cargo del obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, de conformidad con el artículo 94 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VI

Inspección y control

Artículo 19.- Se añade al final del párrafo: "previo abono de la oportuna tasa".

Artículo 21.- Se añade al final del párrafo lo siguiente: "Los funcionarios e inspectores guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente legislación de régimen local".

Artículo 24.- Se sustituye "... un acta de la inspección ..." por "... un acta por cuadruplicado de la inspección".

CAPÍTULO VII

Resoluciones, infracciones, sanciones y recursos

Artículo 33.-Infracciones

-Se modifica totalmente, quedando de la forma siguiente:

1. Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas de esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras indicadas. Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija la presente ordenanza en su artículo 5.1 y/o la descarga al medio ambiente de aquellos vertidos que superen los límites establecidos en el artículo 5.2 de la ordenanza. También se considera infractor, al propietario de una actividad o vivienda de nueva implantación a partir de la entrada en vigor de estas normas, que utilice desagües a fosa séptica o a suelo o subsuelo y no lo comunique a la Administración Local.

2. La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, dándose audiencia al interesado. Los límites de la facultad sancionadora comprenden desde la imposición de multas hasta el precinto o clausura de equipos y/o instalaciones. El procedimiento sancionador será el especificado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Las infracciones se clasifican en:

3.1.-Infracciones leves:

a) Acciones y emisiones de vertidos que causen daños a los bienes municipales por cuantías inferiores a 50.000 pesetas.

b) Realizar vertidos admitidos y sobrepasar las limitaciones del anexo II entre el 15 al 50% de los índices dados.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones de vertidos en lo relacionado con la adopción de medidas correctoras, siempre que no tenga caducidad o revocación de la autorización.

d) Tener caducada o no tener la autorización de vertidos.

3.2. Infracciones graves:

a) Acciones y emisiones de vertidos que causen daños a bienes municipales, o comunitarios no municipales que viertan en la red de alcantarillado municipal, por cuantías comprendidas entre 50.001 y 500.000 pesetas.

b) Realizar vertidos admitidos y sobrepasar las limitaciones del anexo II entre el 50% al 100% de los índices dados.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones de vertidos en lo relacionado con la adopción de medidas correctoras, en el supuesto de haber lugar o caducidad o renovación de la misma.

d) No facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones o entorpecer la tarea inspectora.

e) Reincidencia en faltas leves.

f) No realizar un correcto mantenimiento de las fosas sépticas de tal forma que se provoque molestias o perjuicios a vecinos por humedades, malos olores, contaminación, etc.

3.3. Infracciones muy graves:

a) Acciones y emisiones de vertidos que causen daños a bienes municipales, o comunitarios no municipales que viertan en la red de alcantarillado municipal, en cuantías superiores a 500.001 pesetas.

b) Realizar vertidos admitidos que superen las limitaciones del anexo II en el 100% de los índices dados.

c) Por realizar vertidos prohibidos en los indicados en el artículo 4.

d) No comunicar situaciones de emergencia o descargas accidentales al Ayuntamiento en el plazo previsto.

Artículo 35.-Sanciones

-Se modifica quedando como sigue:

"Los actos que constituyan infracción de las normas especificadas en esta ordenanza serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

1) Por infracciones leves: de 25.000 a 50.000 pesetas y adopción de medidas correctoras.

2) Por infracciones graves: de 50.001 a 100.000 pesetas, adopción de medidas correctoras y propuesta de precinto de equipos o cese de actividad y/o clausura de las instalaciones hasta subsanación de las deficiencias, con un máximo de tres meses.

3) Por infracciones muy graves: de 100.001 a 1.000.000 de pesetas, adopción de medidas correctoras y propuesta de precinto de equipos o cese de actividad y/o clausura de las instalaciones durante un mínimo de quince días y un máximo de seis meses.

En caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse el doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal de la autorización de vertido o de la licencia de apertura municipal.

A las cantidades anteriores se le sumarán las que se fijen a consecuencia de los perjuicios y gastos que ocasione el vertido en cuestión, desperfectos a la red de saneamiento, tiempo de funcionarios municipales, limpieza de la red, ensayo, ...

Las cuantías de los vertidos prohibidos anteriores multados se entenderán mínimas (inferiores a 20 kg/m³). Cuando sean superiores a dichas cantidades las antedichas multas se aumentarán en proporción a dichos valores".

Artículo 37.-Suspensión del uso de la red de alcantarillado

-Se modifica, quedando como sigue:

"La Administración municipal, a través de los facultativos del Servicio Técnico encargados de la inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones relacionados con el vertido, así como impedir el uso de la red de alcantarillado, a cuyo fin deberá cursarse al interesado notificación individualizada por escrito con la orden que corresponda".

Artículo 38.-Recursos

-Se modifica quedando como sigue:

Contra las resoluciones municipales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, debiendo realizarse la previa comunicación que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al órgano que adoptó la resolución.

CAPÍTULO VIII

Ejecutoriedad de las resoluciones

Artículo 39.-Ejecución de las resoluciones

-Se modifica quedando como sigue:

"Las resoluciones de la Alcaldía, o del Concejal-Delegado en materia de medio ambiente si está atribuido para ello, que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación o indemnizaciones de los daños, o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

CAPÍTULO X

Apremios y embargos

Artículo 41.-Se suprime el párrafo: "... con sujeción a lo que señala el Reglamento General de Recaudación",

y se sustituye por "... con recargo del 20% y embargo en su caso".

-Se incluyen dos nuevos Capítulos con los siguientes artículos:

CAPÍTULO XI

Tasas de vertidos

Artículo 42.-Se establecerá un canon o tasa de vertido para atender con el mismo a la amortización de la red general de colectores y de las estaciones de depuración, así como los gastos de mantenimiento y explotación de dichas instalaciones, conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El canon se establecerá en función del volumen de agua vertida. Además, podrá ser en función de la carga orgánica de la misma y de otros parámetros.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de cauces deberán construir a su costa dispositivos de medida de caudal vertido a la red de colectores, de acuerdo con el artículo 9.2, ya que este dato será la base de aplicación para el cálculo del costo de la tasa de vertido. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración.

Los programas de muestreo para la aplicación de la tasa de vertido incluyendo la situación de los puntos de toma, métodos y horarios y frecuencias de muestreo, etc. serán establecidos por el Ayuntamiento

para cada actividad, previo informe de los servicios técnicos.

Cuando se superen los límites de emisión señalados en el presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá establecer una sobretasa del vertido para cada actividad en función de la concentración real de los efluentes en las sustancias o parámetros indicados en los mencionados epígrafes, previos a los análisis y programas de muestreo que estime pertinentes el Ayuntamiento, vistos los informes de los servicios técnicos.

CAPÍTULO XII

Obligatoriedad del uso de la red de alcantarillado

Artículo 43.-Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado público deberán verter a éste sus aguas residuales y pluviales, según la red, a través de la correspondiente acometida.

Artículo 44.-Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la alcantarilla pública a la que convenga desaguar aquella, si el informe técnico municipal es favorable.

Artículo 45.-Lo expresado en los artículos anteriores es válido para los vertidos industriales siempre que cumplan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento. Las industrias con vertidos exclusivamente orgánicos, que no industriales, procedentes de sus correspondientes servicios, se considerarán incluidas en los artículos anteriores.

Artículo 46.-Cuando no exista alcantarilla pública frente a la industria (si según expresado en artículo anteriores procede su conexión), pero si existe a una distancia inferior a 100 metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla, mediante la construcción de un ramal longitudinal, o prolongando la red municipal con el diámetro que se le imponga, según estime el Ayuntamiento como lo más procedente. Ello podrá llevarse a efecto a expensas del solicitante, exclusivamente, o bien mancomunadamente para todos los propietarios de las fincas existentes en dicho tramo, si existiese consenso. La referida distancia de 100 metros, se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada), y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del ramal longitudinal. En todo caso, la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan a la prolongada red municipal.

Artículo 47.-Los propietarios de aquellas industrias ya construidas a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán a las prevenciones siguientes:

Si tuviesen desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica o vertido directo a un cauce y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma, a través del ramal o tubería correspondiente según proceda, así como a modificar la red interior de la

finca para conectarla al referido ramal, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Administración Municipal al propio interesado, sin que éste haya solicitado el ramal de desagüe, el Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo a aquél, hasta la línea de fachada y aplicará el arbitrio con fin no fiscal sobre caudales vertidos con los recargos que procedan, hasta tanto no se modifique la red interior y se ciegue el antiguo sistema de modo que el desagüe al ramal sea correcto.

Artículo 48.-La obligación establecida en este artículo sólo será exigible cuando en la vía pública a que tenga fachada el edificio, existe alcantarilla pública, o cuando la hubiese a distancia inferior a 100 metros, medidos según se indicaba en el artículo 46 en cuyo supuesto la conducción de las aguas a la alcantarilla deberá efectuarse mediante el correspondiente ramal, o tubería, según proceda tal y como allí se indicaba.

Disposiciones transitorias

Quedan tal y como estaban en la anterior ordenanza.

Disposiciones finales

1.-Con lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

2.-La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3.-Revisión a los cuatro años.

Disposiciones generales

Quedan como en la anterior ordenanza, pudiendo ser de aplicación aquellas Leyes, Decretos y Reglamentos específicos en la materia.

Molina de Segura, 8 de agosto de 1997.—El Alcalde, P.D., José Antonio Carbonell Contreras.

ANEXO I

Documentación necesaria para la declaración de vertido

1.-La declaración de vertido constará de la siguiente documentación:

1.1.-Nombre, dirección e identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud.

1.2.-Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso que permitan establecer su importancia: Potencia instalada, número de operarios, hora-

rio de trabajo, número de viviendas, número de habitantes, etc.

1.3.-Clase y cantidad de materias utilizadas, así como descripción general del proceso de fabricación. Las actividades que usen el agua para evacuación de residuos: Hospitales, granjas, etc. facilitarán el número de productores que permita evaluar la carga contaminante: Número de camas, cabezas de ganado, etc.

1.4.-Volumen y procedencia del agua utilizada. Si, según la descripción anterior, el proceso de fabricación no consume agua, de forma que pueden considerarse aproximadamente iguales los volúmenes de agua utilizada y evacuada, se podrá emplear para justificar el caudal de agua residual la medida por contador o recibo de consumo, aportando un mínimo de cuatro recibos correspondientes a los dos últimos años o desde la apertura. En el caso de pozos u otras fuentes se admitirá una fórmula indirecta, siempre que el caudal no exceda de 15 metros cúbicos por día.

1.5.-Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial relación de las materias origen de la contaminación.

1.6.-Volumen de agua residual descargada, así como régimen, horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales, si las hubiese. Se acompañará un esquema de los efluentes producidos y los resultados analíticos que caracterizan cada vertido.

1.7.-Descripción del pretratamiento o tratamiento aplicado, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimiento de depuración previsto, volumen de lodos residuales a evacuar, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos, etc.

1.8.-Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente.

1.9.-Planos:

a) De situación, en el que se incluya el colector municipal donde va a efectuarse el vertido, o el punto de su vertido al ambiente o al cauce público.

b) De la red de alcantarillado interior y de las instalaciones de pretratamiento o tratamiento, si las hubiese.

c) Detalle de las obras de conexión, pozo de muestras y dispositivo de seguridad, si los hubiese.

1.10.-El Ayuntamiento podrá exigir información complementaria si fuera necesaria para poder evaluar la incidencia del vertido.

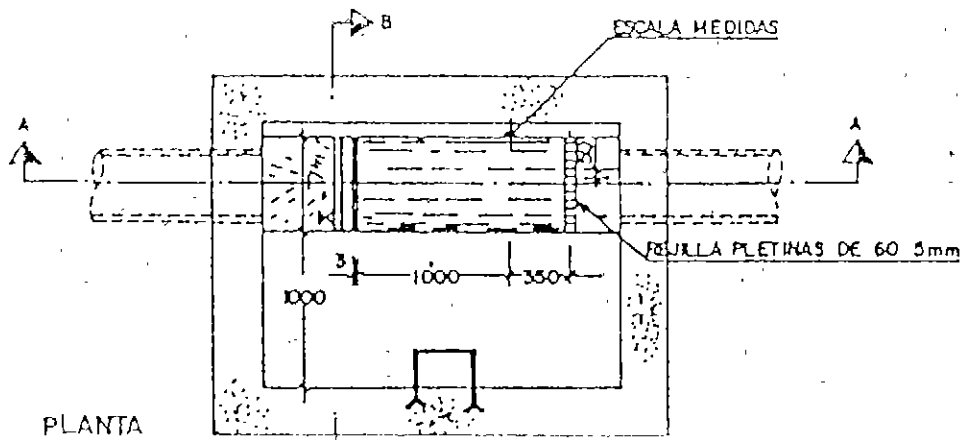
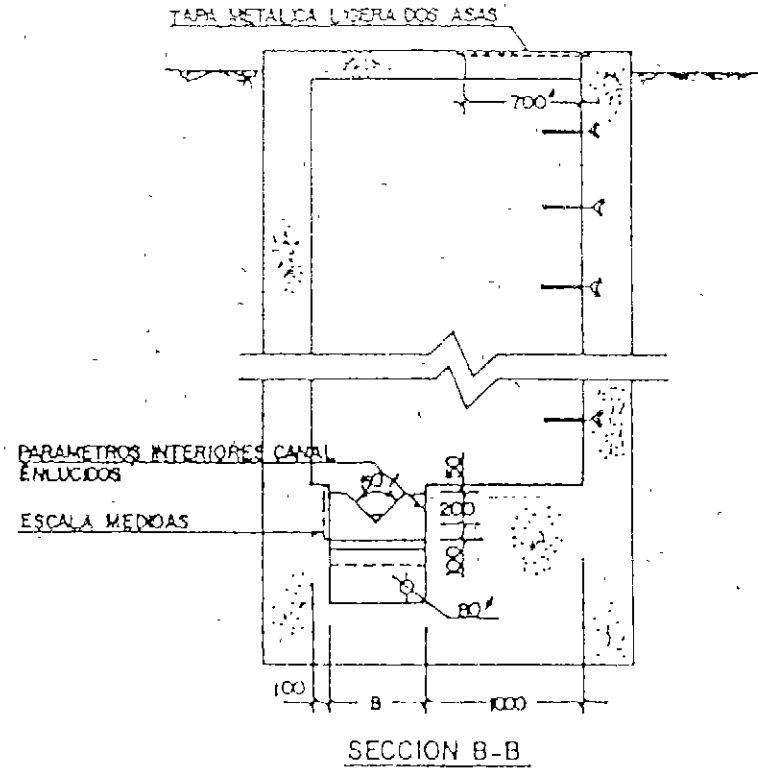
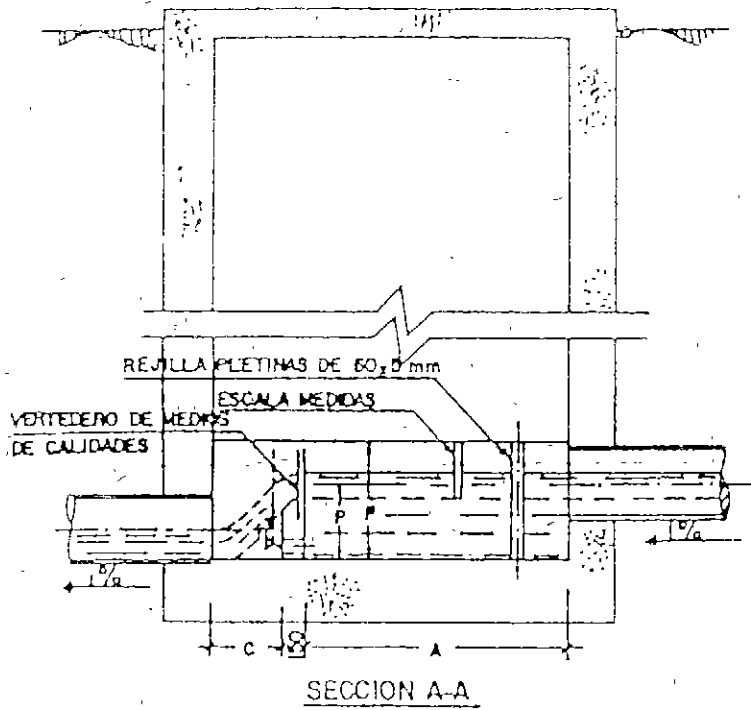
2.-Las actividades productoras de vertidos que justifiquen, según el apartado 1.4 del presente anexo, su pertenencia a la clase I podrán, inicialmente, prescindir de los análisis y planos a que se ha hecho mención.

ANEXO II

LIMITACIONES PARA VERTIDOS A COLECTORES MUNICIPALES (Art. 5.1) Y PARA VERTIDOS AL MEDIO AMBIENTE (Art. 5.2)

PARÁMETRO	COLECTOR MUNICIPAL (A)	MEDIO AMBIENTE (B)
pH, unidades	6,0 - 9,0	6,0 - 9,0
Temperatura. °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión: Menor de 3 °C	
Conductividad, µS/cm	3000	3000
Materia orgánica	Sól.suspendidos, mg/l	50
	DBO5, mg/l	500
	DQO, mg/l	1000
Materia sedimentable, ml/l	4	0,2
Oxígeno disuelto, mg/l	Mayor de 4,0	Mayor de 4,0
Aceites y grasas, mg/l	50	1
Nitrógeno amoniacal, mg/l	20	4
Nitrógeno Total Kjeldhall, mg/l	50	8
Sulfuros totales, mg/l	5	1
Fósforo Total, mg/l	30	10
Detergentes, mg/l de lauril sulfato	10	2
Cianuros, mg/l	3	0,5
Fenoles, mg/l	2	0,1
Metales, mg/l	Boro	3
	Antimonio	0,2
	Cromo VI *	1
	Hierro	30
	Cobre *	3
	Cinc *	5
	Cadmio *	0,2
	Níquel *	5
	Estaño	2
	Selenio	1
	Mercurio *	0,1
	Arsénico	1
	Plomo *	1
	Suma de fracciones Concentración real/Límite exigible de los metales con *	Menor de 3
Toxicidad, Equitox. m ³	25	25

Dimensiones de la arqueta de toma de muestras



Q (l/sq)	A	B	C	P	F
Q < 1	1600	300	300	300	500
1 a 5	1600	400	350	350	550
5 a 10	1600	500	400	400	600

Colores en mm.

ANEXO IV

Hoja 1 MODELO DE AUTORIZACION DE VERTIDO

CARACTER	<input type="checkbox"/> PROVISIONAL <input type="checkbox"/> DEFINITIVO
----------	---

I. DATOS BASICOS

TITULAR DEL VERTIDO: _____		
CALLE: _____	MUNICIPIO: _____	C.P. _____
TEL/FAX _____	ACTIVIDAD: _____	GRUPO: _____
MEDIO RECEPTOR: _____		
FECHA PRESENTACION PLAN ADECUACION A ESTA NORMATIVA ____ / ____ / ____		
TIPO VERTIDO: _____ CODIGO: _____		
PLAN DE ADECUACION A ESTA NORMATIVA		
Plazo total: _____		
Plazo de presentación del Proyecto: _____		
Plazo de ejecución de obras: _____		

II. DATOS DEL VERTIDO

CAUDALES A VERTIR	Caudal máximo(m ³ /seg)	Caudal diario(m ³ /dia)	Caudal punta(m ³ /horas)
* Aguas fecales
* Aguas procesos

LIMITES EFLUENTE FINAL		METALES (mg/l)	
	LIMITE	REDUCIDO	
			LIMITE REDUCIDO
pH.....	Antimonio.....
Sólidos en suspensión	Arsénico.....
Materia sedimentable	Boro.....
DQO (mg/l O ₂)	Cadmio *
DBO ₅ (mg/l O ₂).....	Cinc *
Temperatura (°C)	Cobre *
Conductividad (µs/cm)	Cromo VI *
O.D. (mg/l)	Estaño
Amoniaco (mg/NH ₃)...	Hierro
Cianuros (mg/l CN)	Níquel *
Nitratos (mg/l NO ₃)	Mercurio *
Sulfuros (mg/l S ₂)	Plomo
Fósforo total (mg/l P).....	Selenio
Fluoruro (mg/l).....	Tóxicos metálicos (1)
Aceites y grasas (mg/l)	(1) Suma de fracciones concentración real/limite
Detergentes (mg/l).....	de los metales con *
Nitrógeno Total Kjeldhall	
(mg/l).....	

OBSERVACIONES

ANEXO IV

HOJA 2. MODELO DE AUTORIZACION DE VERTIDO

III PROCESO DE TRATAMIENTO

<u>DESCRIPCION</u>	
<ul style="list-style-type: none"> • _____ • _____ • _____ • _____ • _____ 	
<u>LINEA DE GESTION DE LODOS Y RESIDUOS</u>	
<ul style="list-style-type: none"> • _____ • _____ 	
<u>FECHAS</u>	<u>PLAN DE SEGUIMIENTO</u>
Aprobación del Proyecto ___ / ___ / ___	Mantenimiento. Averías _____
Inicio de las obras ___ / ___ / ___	Declaración analítica. _____
	Periodicidad _____
	Declaración anual Incidencias de gestión y explotación _____

IV. CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

<ul style="list-style-type: none"> • PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACION _____ • CONDICIONES DE REVISION _____ 			
<u>RESPONSABILIDADES Y CAUSAS DE SUSPENSION</u>			
<u>Causas de suspensión de la autorización del vertido:</u> - Incumplimiento de la normativa de la Ordenanza - Incumplimiento de las declaraciones periódicas y anuales - Incumplimiento de las emisiones de vertido autorizado	<u>Responsabilidad civil:</u> Daños a la red de alcantarillado municipal, quedando obligado a su indemnización <u>Responsabilidad penal:</u> la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico		
<u>CANON DE VERTIDO</u>			
TIPO DE ACTIVIDAD	(A) VOLUMEN DE VERTIDO (m ³)	(B) DEPURACION (Ptas/m ³)	(C) SANEAMIENTO (Ptas /m ³)
TOTAL (AXR) + (BXC) = A (B+C) = _____ Ptas			
Este canon podrá ser modificado de acuerdo con las variaciones del valor de contaminación o de los cambios producidos en el volumen de los parámetros del efluente.			

ANEXO IV. HOJA 3
MODELO DE AUTORIZACION DE VERTIDO

V. DILIGENCIA

Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar las servidumbres legales existentes

Contra la presente RESOLUCION, que agota la vía administrativa y, conforme a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, de 26 de noviembre de 1992, podrá interponerse Recurso Extraordinario de Revisión

ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	

Trasladado y notificado Molina de Segura, de de	Lugar y fecha EL ALCALDE,
Fdo: EL SECRETARIO,	Fdo.:

ANEXO V

Características constructivas de las fosas sépticas para viviendas unifamiliares

1.-Capacidad

La Oficina Municipal de Medio Ambiente de Molina de Segura recomienda determinar la capacidad de la fosa séptica, que será como mínimo, igual a 1,5 veces el caudal diario generado por la familia, teniendo en cuenta que la dotación de cada miembro de la misma es de 250 litros por persona y día.

No conviene que dicho volumen baje de los 2.000 litros de capacidad, al objeto que la fosa séptica pueda funcionar sin trastornos durante periodos razonablemente largos.

2.-Estructura

La estructura será como mínimo de dos o más compartimientos conforme se observa en la figura anexa (se ha comprobado que la eficacia de la depuración primaria en las fosas sépticas de un solo compartimiento es bastante baja, debido a las fluctuaciones de caudal que reciben y la agitación de la masa líquida por la corriente de entrada).

El tanque de entrada debe tener una capacidad de 2/3 de la cabida total, sin que sea inferior a los 2.000 litros que se ha indicado como capacidad mínima.

La profundidad del líquido (H) estará entre 1,2 a 1,7 metros con un espacio libre (1) de 0,30 metros.

El espesor de la capa de tierra que cubre el foso será de 0,30 a 0,45 metros, debiendo tener bocas o registros para facilitar las inspecciones periódicas y disponer de ventilación. Estos registros deben sobresalir del nivel del suelo, adoptando medidas que impidan la entrada de aguas superficiales por ellos.

La solera de la fosa séptica ha de ser de hormigón en masa de 150 kg./m³ y con espesor mínimo de 10 centímetros.

Las paredes serán de hormigón ligeramente armado de 200 kg/m² y espesor de 20 centímetros, o de ladrillo o bloques de hormigón de 20 centímetros como mínimo. En todos los casos es necesario un enlucido interior con mortero de 500 kgs de cemento por metro cúbico de arena y de 2 centímetros de espesor para asegurar la impermeabilidad.

La cubierta puede hacerse de bovedilla doble, de rasilla, de losas armadas que encajen perfectamente o de viguetas de hormigón entre las que se coloquen bovedillas de rasilla o piezas de cerámica ligeramente armadas.

3.-Normas de funcionamiento

Al poner en servicio estos fosos sépticos hay que llenarlos de agua hasta el orificio de salida y verter de cinco a ocho cubos de estiércol en descomposición suficientemente avanzada.

La extracción de fangos se hará cada dos años; se recomienda inspeccionarlos una vez al año para comprobar.

- a) Que el espesor de la capa de fangos acumulados en el fondo no sea superior a 50 centímetros.
- b) La acumulación de fangos y espumas en la superficie.

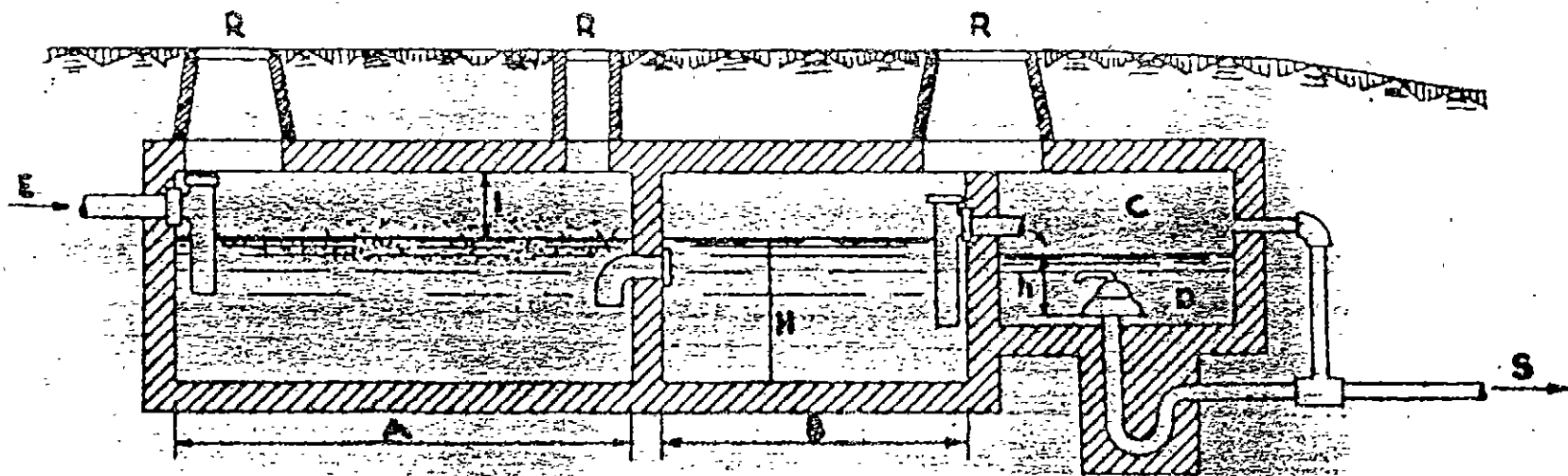
4.-Evacuación del efluente

Se utilizarán los siguientes sistemas:

- a) Dilución.
- b) Pozos de filtración.
- c) Riego subterráneo.
- d) Filtros biológicos.

5.-Otras alternativas

Podrán instalarse estaciones depuradoras prefabricadas para viviendas unifamiliares o agrupaciones de viviendas, siempre que cumplan con los límites máximos establecidos en el anexo II, columna B).



Sección longitudinal de foso de dos cámaras.